



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001 33 33 001 **2018 00283 00**

Demandante: Álvaro de Jesús Banquez Estremor y Otros

Demandado: Nación - Departamento Administrativo de la Presidencia de la
Republica y Otros.

Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Admite tras subsanar

Revisado el expediente, se observa que se presentó memorial de subsanación¹ de la demanda a según los lineamientos del auto de fecha 21 de marzo de 2019², y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

RESUELVE:

1°.- Admitir la presente demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, por los señores **Álvaro de Jesús Banquez Estremor, José de Jesús Banquez Estremor, Adin Banquez Cervantes, Dina Esther Banquez Cervantes, Marqueza María Banquez de Ordoñez, Jesús María Banquez Estremor, Leider David Ordoñez Banquez, Nayelis Ordoñez Banquez, Estefani Ordoñez Banquez, María Alejandra Suarez Ordoñez; Orlando Ordoñez Rodríguez, María de Jesús Ordoñez Banquez, Ibeth Esther Ordoñez Banquez, Daiver Enrique Ordoñez Banquez, José de Jesús Ordoñez Banquez, Angie Patricia Ordoñez Banquez, Efraín Banquez Contreras, Domingo Cuentas Estremor, José Antonio Cuentas Estremor** en contra de la **Nación - Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica; Nación - Ministerio del interior; Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional - Policía Nacional - Ejercito Nacional; Departamento de Sucre; Nación - Departamento**

¹ Folios 302-387

² Folios 295-298

Administrativo para la Prosperidad Social DPS y Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia a los Representantes Legales de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; así como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días a los demandados, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a los demandados, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de cien mil pesos (\$100.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ